

**SEGUNDO. Revisión Salarial.**

a) Se constata por los asistentes que la desviación en la previsión de inflación hecha por el Gobierno par el año 2008 (2%) ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del menos cero con seis por ciento (-0,6%) respecto del IPC real de dicho año (1,4%). En consecuencia, según lo pactado en el artículo 49 del IV Convenio General del Sector de la Construcción (IV CGSC) sobre cláusula de garantía salarial, no se deberá efectuar revisión económica alguna al no existir exceso de inflación producido.

En coherencia con lo establecido en los Art. 48 y 49 del IV CGSC, se aplican los incrementos pactados para el año 2009 sobre las tablas salariales vigentes durante el año 2008.

Por lo tanto a las tablas del año 2008, se les adiciona el IPC previsto por el Gobierno y el incremento salarial pactado para este año 2009 ( $2\%+1,5\%=3,5\%$ ) para obtener las tablas provisionales del año 2009, que se adjuntan al acta.

Este incremento salarial se hace sobre todos los conceptos salariales recogidos en las tablas del 2008.

b) Revisión de la remuneración mínima bruta anual.

En todos los salarios de las distintas categorías en la tabla salarial provisional para el año 2009 adjunta, se han realizado los ajustes necesarios para que todas las categorías profesionales se encuentren por encima de la remuneración mínima bruta anual, aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2009.

TERCERO. Los atrasos derivados de la aplicación de dicho acuerdo, se abonarán antes del 31 de diciembre de 2009.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2009.